República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00492-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta el demandante no descorrió el traslado de los enervantes propuestos.

De la objeción al juramento estimatorio alegado por la demandada se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(4)

J.R.